



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo está primero

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO

N° 078-2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 16 de Febrero del 2022

VISTO: La Nota Informativa N° 026-2022-UE-H-II-2-T/ADM, El Informe N° 015-2022-LOG/HT, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto; el Informe Legal N° 0015-2022-U.E-H-II-2-T/OAL, de fecha 16 de Febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la "Ley"), establece lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."*;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley precisa lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*;

Que, en el mismo sentido, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, (en adelante, el "Reglamento"), señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."*;

Que, por su parte, el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento precisa que la estandarización es el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante, la "Directiva"), tiene como finalidad: *"Establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar."*;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 16 de Febrero del 2022

Que, en esa medida, el numeral 7.1 de la Directiva señala que: *“La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.”;*

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva precisa que: *“Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistentes, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos u objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.”;*

Que, adicionalmente, el numeral 7.3 de la Directiva establece que: *“Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f. La fecha de elaboración del informe técnico.”;*

Que, el numeral 7.4 de la Directiva indica que: *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. (...)”;*





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO

N° 078-2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 16 de Febrero del 2022

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2022-U.E-H-II-2-T/IH, de fecha 27 de Enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, remite el Sustento Técnico para realizar la estandarización para la Contratación del SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO "UNIDAD RADIOLÓGICA ESTACIONARIA DIGITAL", DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO;



Que, mediante Informe N° 015-2022-LOG/HT, de fecha 14 de Febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Logística envía el Sustento Técnico y solicita que se apruebe la estandarización para la Contratación del SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO "UNIDAD RADIOLÓGICA ESTACIONARIA DIGITAL", DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO;



Que, mediante Informe Legal N° 0015-2022-U.E-H-II-2-T/OAL, de fecha 16 de Febrero del 2022, la Oficina de Asesoría Legal, comunica a la Dirección del Hospital II-2 Tarapoto, que de la revisión del sustento técnico, y de los antecedentes, verifica que la propuesta de estandarización cumple con los presupuestos establecidos en la Ley, el Reglamento y la Directiva; por lo que, considera procedente aprobar la estandarización para la Contratación del SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO "UNIDAD RADIOLÓGICA ESTACIONARIA DIGITAL", DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO; por el periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación, o hasta que varíen las condiciones que determinaron su estandarización;



Que, finalmente, corresponde precisar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional; es decir, el hecho que se apruebe un proceso de estandarización, no enerva la posibilidad de que, en el mercado, pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual se celebrará el contrato;

Con la visación de la Oficina de Logística, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección General de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 de Tarapoto;

Que, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Directora, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de alcance Regional – Hospital II-2 de Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, y:





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El quinto está primero)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO

N° 078-2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 16 de Febrero del 2022

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR; la estandarización de la Contratación del SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA EL EQUIPO "UNIDAD RADIOLÓGICA ESTACIONARIA DIGITAL", DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de veinticuatro (24) meses, la cual quedará sin efecto en caso varien las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente Resolución al Responsable de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, a fin que éste verifique, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; y en caso que varíen, deberá informar a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración para dejar sin efecto dicha estandarización



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR; la presente Resolución a la Oficina de Logística, a fin que se sirva considerar los alcances de ésta para la realización de las actividades necesarias para concretar la contratación del servicio requerido.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER; la publicación de la Presente Resolución Directoral en el portal Institucional de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO

M.C Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 51285 RNA 05465
DIRECTOR